

9. Apertura de las ofertas

- a) Entidad: Ayuntamiento de Águilas, a través de su Mesa de Contratación como órgano colegiado.
- b) Domicilio: Salón de Sesiones. Plaza de España, núm. 14-1.ª planta, o cualquier otro local que se habilite al efecto.
- c) Localidad: Águilas.
- d) Fecha: el quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- e) Hora: 18 h.

10. Otras informaciones

Se remite a los interesados el contenido del Pliego de Cláusulas Técnicas, Económicas y Administrativas y resto de documentación que integra el expediente.

11. Gastos de anuncios

De cuenta del contratista adjudicatario.

Águilas, 5 de noviembre de 2002.—El Alcalde-Presidente, Juan Ramírez Soto.

Calasparra**11776 Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza Fiscal.**

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario de exposición al público de modificación de Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2002, reguladora de la «Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado», y no habiéndose presentado reclamación alguna contra las misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación íntegra de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Calasparra, 18 de noviembre de 2002.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

Ordenanza fiscal n.º 21 reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado**Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:
- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias

para autorizar la acometida de la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 12,02 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente:

Tarifa

Concepto	euros
Cualquier uso.	
Cuota de servicio: Abonado/bimestre	1,20
Cuota de consumo: por m ³	0,10

Artículo 6.º- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.º- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribución cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8.º- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera declaración que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua, y podrán ser incluidas en el recibo del agua del mismo periodo.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2002, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y será de aplicación a partir de 1 de julio de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Secretario.—V.º B.º, el Alcalde.

Caravaca de la Cruz

11772 Anuncio de concurso.

Objeto.-

La contratación mediante concurso público por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato para la prestación del Servicio de Grúa Municipal de Caravaca de la Cruz, que se realizará conforme a las prescripciones señaladas en el Pliego de Condiciones que sirven de base a esta convocatoria.

Tipo de licitación: 36.000 Euros, mejorable a la baja.

Duración del contrato: La duración del contrato será de un año, prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de 4 años.

Garantía provisional: 3.000 Euros.

Garantía definitiva: 4 por 100 del precio final del contrato.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Será de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y hasta las 14'00 horas del último día, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

De coincidir el último día de presentación de ofertas en sábado o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente.

Apertura de proposiciones: Se realizará en acto público, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, ante la Mesa de Contratación, a las 20'00 horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo anterior.

Documentos a presentar: La documentación ha que hace referencia la cláusula 21 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativa y Técnico-Facultativas.

Pliego de condiciones: De conformidad con el artículo 122 del R.D.L. 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación.

Expediente: Se encuentra de manifiesto, para su examen, en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Oferta: Se realizará conforme al modelo establecido en el Pliego de Condiciones.

Caravaca de la Cruz, 20 de noviembre de 2002.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

Caravaca de la Cruz

11773 Anuncio de subasta.

De conformidad con lo acordado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2002, se convoca subasta para la Enajenación de diversas